



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0069**

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2020-00028**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**EJECUTADOS:** FLAMINIO COMBA COLORADO

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800037800-8, por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor FLAMINIO COMBA COLORADO, para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en la obligación No. 4481860003599971 contenida en el pagaré No. 4481860003599971, así como en la obligación No. 725066700140359 contenida en el pagaré No. 066706100009663 y en la obligación No. 725066060004347 contenida en el pagaré No. 066066100000369, junto con sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor FLAMINIO COMBA COLORADO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda.

Ahora bien, establece el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que conste en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

De lo anterior, que se afirme que la pretensión ejecutiva es autónoma, en tanto, el título ejecutivo en sí mismo, es suficiente para procurar su ejecutabilidad a través de la acción ejecutiva.

En este caso, los títulos base de ejecución consiste en un pagaré, el cual al tenor del artículo 709 del C. Co, debe reunir además de los requisitos previstos en el artículo 621 ibídem, los siguientes: 1) la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero. 2) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago. 3) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. 4) La forma de vencimiento; requisitos estos que son cumplidos y satisfechos en el presente caso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, norma que establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En este caso el ejecutado FLAMINIO COMBA COLORADO, quien fue notificado por intermedio de CURADOR AD-LITEM, previo el trámite del emplazamiento, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Estese el apoderado de la parte ejecutante, en lo resuelto en este auto.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**Diana Constanza Tique Legro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1f72c26b0266c73dc5d5fc18e52a7f4703ee4c7611a39e84171c26ea70e4e8d**

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
EJECUTADOS: FLAMINIO COMBA COLORADO

---

Documento generado en 24/02/2022 05:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**